



**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>RECOMENDACIONES</b>	
Fecha: Noviembre 15, 2013	

**Observación**

**Adjudicación Indevida.**

Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada (en copias certificadas) por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Segunda Etapa, en el Municipio de Guadalajara, Ubicado en Circunvalación División del Norte y Av. Manuel Ávila Camacho, en la Col. Jardines del Country en la zona 2 Minerva", cuyo subsidio fue autorizado en el presupuesto del FONMETRO 2011.

Derivado del análisis al expediente de la obra en comento, se conoció que el Ayuntamiento de Guadalajara emitió, el 14 de octubre de 2010, la convocatoria a la licitación pública nacional número 43302002-002-10 OPG-CZM-PAV-LP-C13-185/10, para adjudicar la obra en comento, la cual contenía las bases para la integración de las propuestas técnica y económica.

Mediante el Acta de Fallo de dicha licitación elaborada el 21 de diciembre de 2010, se adjudicó la obra en cuestión a la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., cuya propuesta económica (presupuesto) fue de \$102'450,831.75 incluyendo IVA.

La adjudicación obedeció a las conclusiones vertidas en el "Dictamen para Fallo" del 29 de noviembre de 2010, mediante el cual los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Guadalajara (participantes en dicho dictamen) determinaron que, de acuerdo al análisis de las propuestas bajo el mecanismo de evaluación binario, la elaborada por Grupo Bachaalani S.A. de C.V. cumplía con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la

**Correctiva:**

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado de Jalisco deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Preventiva:**

La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	

convocante, resultando ser la solvente más baja y garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento de Guadalajara rechazó varias de las propuestas presentadas, en su mayoría por contener deficiencias en los análisis de costos (como se detalla en el Dictamen de Fallo).

Sin embargo, en el análisis llevado a cabo por parte de los auditores a la propuesta económica de la empresa que resultó ganadora en la licitación (Grupo Bachaalani S.A. de C.V.) se detectaron inconsistencias en los cálculos y análisis de los costos que integraron su presupuesto; con lo cual esta propuesta era meritoria de descalificación de acuerdo con la Convocatoria de la licitación y con la normatividad federal para las obras públicas, como se expone a continuación:

1) De acuerdo a la matriz para el cálculo del costo horario directo del "vibrador de concreto" (documento PE 32, página 32 de la propuesta económica), la empresa ganadora determinó un costo horario directo de cargos fijos para dicho equipo de \$34.20 (siendo igual al costo horario directo efectivo).

Sin embargo, en el documento número "PE 31" de la propuesta económica presentada por la empresa ganadora, correspondiente a la explosión global de insumos (documento solicitado en la Convocatoria de la licitación) se consideró un costo horario directo efectivo, para el mismo vibrador de concreto, de \$2.21, que no corresponde al determinado en el análisis del costo horario directo mencionado en el párrafo anterior.

2) La empresa ganadora determinó un costo directo total de la obra, con base en la explosión de insumos, de \$73'612,941.38, el cual fue calculado utilizando el costo horario directo de \$2.21 para el vibrador de concreto. Subsecuentemente, a partir de dicho costo directo total de obra, se determinaron los factores de indirectos, financiamiento y utilidad que fueron

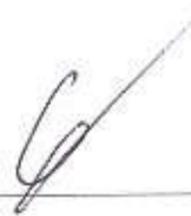
Fecha de Compromiso

22 / enero / 2014

Por el Ayuntamiento de Guadalajara

G.P. Felipe de Jesús Hernández Espinosa  
Director General de Egresos y Control Presupuestal

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p>aplicados en los análisis de precios unitarios para los conceptos de obra que definieron el importe total del presupuesto.</p> <p>3) En los análisis de precios unitarios de todos aquellos conceptos que incluían el "vibrador de concreto" fueron calculados aplicando un costo horario directo de \$46.76 para ese equipo, el cual no correspondía al determinado en el análisis del costo horario directo del vibrador de concreto, de \$34.20, ni al considerado en la explosión global de insumos (por \$2.21) con base en la cual se determinó el costo directo total de la obra y, a partir de éste, los factores de indirectos, financiamiento y utilidad aplicados en los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra.</p> <p>Considerando lo anteriormente descrito, la propuesta en comento debió ser desechada por el Ayuntamiento de Guadalajara, toda vez que la convocatoria señalaba lo siguiente:</p> <p><i>"16. Serán rechazadas por la Secretaría de Obras Públicas las proposiciones que durante el análisis comparativo, posterior al acto de apertura, cuando incurran en los aspectos anteriormente descritos y en los siguientes:</i></p> <p>....</p> <p><i>16.6. Cuando en los análisis de precios unitarios (documento no. 38) consideren precios diferentes a los reportados en la explosión global de insumos (documento no. 31)</i></p> <p><i>16.7. ..."</i></p> <p>No obstante, en el dictamen para fallo se concluyó lo siguiente:</p> <p><i>"...la propuesta de la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., con un importe \$102'450,831.75 es la más factible para la adjudicación</i></p>	 



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

*del contrato, ya que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, siendo la empresa solvente más baja...*

Sin embargo es equivocado admitir que dicha propuesta fuera "factible" y "solvente" toda vez que, como ya se explicó, la integración del presupuesto de la obra contiene inconsistencias que impactan en el cálculo del importe total.

Además, el hecho de que los responsables del análisis de las propuestas hayan pasado por alto dichas inconsistencias y, en consecuencia, no procedieran a desechar la propuesta presentada por la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., resulta contradictorio a lo que se manifiesta en el penúltimo párrafo del dictamen de fallo:

*"La revisión antes citada de las propuestas, se hace en estricto apego a lo que establece la convocatoria de la Licitación, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."*

Ya que se contravino lo dispuesto por la convocatoria en su numeral 16 en concordancia con la fracción 16.6 (como se comentó anteriormente), y con ello al artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

*"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,..."*

*...  
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte*



**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: Noviembre 15, 2013

*solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

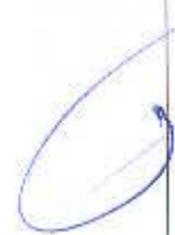
...

En resumen, como resultado del procedimiento de licitación pública para la obra en comento, el Ayuntamiento de Guadalajara falló indebidamente a favor de adjudicar el contrato a Grupo Bachaalani S.A. de C.V., a pesar de que la propuesta económica presentada por esta empresa contenía inconsistencias que, de acuerdo con la convocatoria, estaban previstas como causas de desechamiento, pasando por alto las mismas durante el proceso de evaluación de las propuestas, en contravención a lo dispuesto en la convocatoria a la licitación pública y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Causa:**  
 Deficiencias en los procedimientos de licitación pública durante el análisis y evaluación de las propuestas.  
 Incumplimiento a las disposiciones de las convocatorias a las licitaciones públicas y a la normatividad federal en materia de obra pública.

**Efecto:**  
 Adjudicación indebida de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a empresas cuyas propuestas no son solventes ni cumplen los requisitos de Ley.

**Fundamento Legal:**



*[Handwritten signature]*



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <b>Noviembre 15, 2013</b>	
<p><b>Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal</b></p> <p>Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Primera Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2010.</p> <p>Derivado del análisis al expediente unitario de la obra en comento, se conoció que el Ayuntamiento de Guadalajara celebró, el 21 de diciembre de 2010, con la empresa "Constructora RAL de Occidente, S.A. de C.V." el contrato de obra pública número OPG-CZM-PAV-LP-C13-184/10, para la ejecución de la mencionada obra, detectándose que dicho acto se llevó a cabo incumpliendo las disposiciones oficiales emitidas en concordancia con lo ordenado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Dicho artículo establece lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"ARTÍCULO 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, <u>servicios u obra pública con los particulares que:</u></i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i></li> <li><i>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i></li> </ol>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.</p> <p>Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>La Presidencia Municipal, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.</p>



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADAJAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	

Fecha: Noviembre 15, 2013

III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.

Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales."

En concordancia con dicha disposición, en su oportunidad la Secretaría de la Función Pública emitió el oficio circular UNAOPSP/309/0743/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, en el cual se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas estén al corriente de sus obligaciones en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Dicha circular establece lo siguiente:

"1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a \$300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de licitación y de invitación a

Fecha de Compromiso

22 / enero / 2014

Por el Ayuntamiento de Guadalajara

  
C.P. Felipe de Jesus Hernández Espinosa  
Director General de Egresos y Control Presupuestal



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL  
CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO

Hoja Núm. 3 de 8  
Número de auditoría: JALFONMETRO-GUADALAJARA/12  
Núm. observación: 02  
Monto fiscalizable: \$200'000,000.00  
Monto fiscalizado: \$200'000,000.00  
Monto de la irregularidad: S/C



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**OBSERVACIÓN**

cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa, se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, o aquella que en el futuro la sustituya."

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicó el día 11 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, que contenía entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" (regla número 1.2.1.15.) que señala:

**"1.2.1.15.** Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán observar lo siguiente, según corresponda:

- I. Por cada contrato, las dependencias y entidades citadas exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán

**RECOMENDACIONES**

Fecha: Noviembre 15, 2013



**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADAJAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: Noviembre 15, 2013

solicitar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones conforme a lo siguiente:

- a) Presentar solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".
- b) Contar con la CIECF.
- c) Indicar que la opinión se solicita para celebrar contratos con la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República o las entidades federativas.

d) El contribuyente solicitante con el acto de registrar su solicitud en la página de Internet del SAT para efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

1. Ha cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento, que el RFC está activo y el domicilio fiscal localizado.
2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se encuentra obligado del ISR e IETU y se encuentra al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como pagos

*(Handwritten signature/initials)*

*(Handwritten signature/initials)*



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA HACIENDA PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**  
**UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**

Hoja Núm. 5 de 8  
Número de auditoría: JAL/FONMETRO-GUADAJAJARA/12  
Núm. observación: 02  
Monto fiscalizable: \$200'000,000.00  
Monto fiscalizado: \$200'000,000.00  
Monto de la irregularidad: \$1C

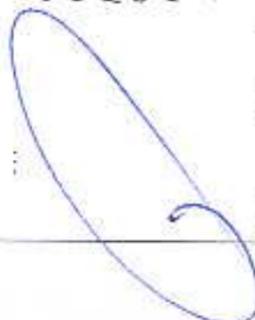


GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
GOVERNMENT OF JALISCO

**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADAJAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: **Noviembre 15, 2013**

<p>definitivos del IVA y del IEPS; del ejercicio fiscal en el que solicita la opinión.</p> <p><b>3. No tienen créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV, ...</b></p> <p>El documento con la opinión en sentido favorable a que se refiere la fracción I de esta regla, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la opinión correspondiente a través de la página de Internet del SAT.</p> <p>Del análisis a los procesos de licitación y contratación de la obra en mención, se apreció que la convocatoria número 43302002-001-10 OPG-CZM-PAV-LP-C13-184/10, en su numeral 25, mencionaba los siguiente:</p> <p>“... 25. Que de ser adjudicatario del contrato, previo a su firma, deberá manifestar, mediante escrito, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:</p> <p>32.1. Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, excepto las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pago provisionales correspondientes a 2010 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.</p> <p>25.2. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, excepto ISAN e ISTUV.”</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------





SFP  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL  
CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO

Hoja Núm. 6 de 8  
Número de auditoría: JAL/FOMMETRO-GUADALAJARA/12  
Núm. observación: 02  
Monto fiscalizable: \$200'000,000.00  
Monto fiscalizado: \$200'000,000.00  
Monto de la irregularidad: S/C



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

### CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: Noviembre 15, 2013

*En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 2009 y 2010 en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Dicho escrito deberá ser suscrito por el interesado o por la persona legalmente autorizada para ello, indicando además de lo señalado anteriormente el nombre, razón o denominación social del contratista, su domicilio fiscal, su clave del registro federal de contribuyentes, número de licitación en la que participó y resultó adjudicatario así como el monto total sin incluir IVA, de la adjudicación.*

*Los documentos anteriores se presentarán de conformidad al artículo 32-D del Código Federal de la Federación.*

*Se presentará dentro de los 10 días siguientes a partir del fallo, el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT.*

26. ...

Se puede observar que lo solicitado en la convocatoria, respecto al mencionado artículo 32-D del C.F.F., no es bajo los términos del procedimiento indicado por la Regla 1.2.1.15 de la Miscelánea Fiscal para el 2010, y aunque se solicitó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT para la empresa que resultara adjudicataria, no se advirtió que debería ser en sentido favorable (positiva), actualizada (vigente) e indispensable para poder formalizar el contrato, tal y como lo disponía la mencionada regla.

Además, el citado documento no fue entregado dentro de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Guadalajara para fines de la presente auditoría, no obstante que le fue solicitado, reiteradamente y con oportunidad, por parte de los auditores. Por tal razón, se determinó que no existe la evidencia fehaciente de que la celebración del contrato para la obra en comento, se haya llevado a cabo debidamente cumpliendo con lo ordenado por



**SFP**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**  
**UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**

Hoja Num. 7 de 8  
Número de auditoría: JAL.FONMETRO-GUADAJAJARA/12  
Núm. observación: 02  
Monto fiscalizable: \$200'000,000.00  
Monto fiscalizado: \$200'000,000.00  
Monto de la irregularidad: S/C



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADAJAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: Noviembre 15, 2013

<p>el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Cabe aclarar que en el supuesto de que el contratista haya realizado en tiempo el trámite de dicho documento ante el SAT, en donde la opinión emitida haya resultado positiva, y que estando vigente se haya procedido a la formalización del contrato; pero que este documento no haya sido entregado a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH, por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.</p> <p><b>Causa:</b> Incumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables en materia de obra pública.</p> <p><b>Efecto:</b> Adjudicación indebida de contratos a personas físicas o morales que no hayan cumplido con sus obligaciones en materia fiscal.</p> <p><b>Fundamento Legal:</b> Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Oficio circular UNAOPSFP/309/0743/2008 publicado en el DOF el 19 de septiembre de 2008. Regla 1.2.1.15, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Por la Secretaría de la Función Pública

Por la Contraloría del Estado de Jalisco





**SFP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**  
**UNIDAD DE OPERACIÓN REGIONAL Y CONTRALORÍA SOCIAL**  
**CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**

Hoja Núm. 8 de 8  
Número de auditoría: JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12  
Núm. observación: 02  
Monto fiscalizable: \$200'000,000.00  
Monto fiscalizado: \$200'000,000.00  
Monto de la irregularidad: S/C



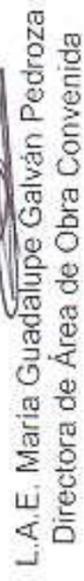
GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: Noviembre 15, 2013

  
Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional

  
L.A.E. Maria Guadalupe Galván Pedroza  
Directora de Área de Obra Convenida

CON FUNDAMENTO SEGÚN MEMORÁNDUM  
No. 817-DGVCO-DAOC/2013

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
	Fecha: <b>Noviembre 15, 2013</b>

**Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal**

Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Segunda Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2011.

Derivado del análisis al expediente de la obra en comento, se conoció que el Ayuntamiento de Guadalajara celebró, el 21 de diciembre de 2010, con Grupo Bachaalani S.A. de C.V. el contrato de obra pública número OPG-CZM-PAV-UP-C13-185/10, para la ejecución de la mencionada obra, detectándose que dicho acto se llevó a cabo incumpliendo las disposiciones oficiales emitidas en concordancia con lo ordenado por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.).

Dicho artículo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:*

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.*
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.*

**Correctiva:**

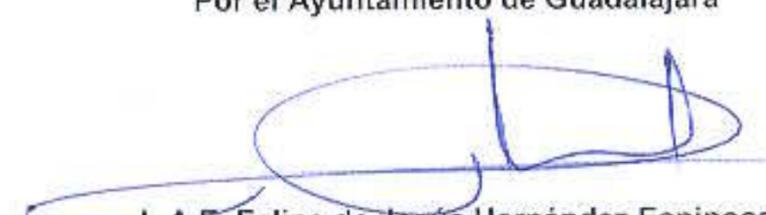
En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

**Preventiva:**

La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

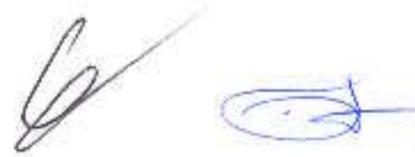
CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.</p> <p>Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales."</p> <p>En concordancia con dicha disposición, en su oportunidad la Secretaría de la Función Pública emitió el oficio circular UNAOPSFP/309/0743/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, en el cual se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente de sus obligaciones en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Dicha circular establece lo siguiente:</p> <p>"1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a \$300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de licitación y de invitación a</p>	<p>Fecha de Compromiso</p> <p><u>22 / enero / 2014</u></p> <p>Por el Ayuntamiento de Guadalajara</p>  <p>L.A.E. Felipe de Jesús Hernández Espinosa Director General de Egresos y Control Presupuestal</p> 





CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p>cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa, se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, <u>o aquella que en el futuro la sustituya.</u>"</p> <p>Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicó el día 11 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, que contenía entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" (regla número 1.2.1.15.) que señala:</p> <p><b>1.2.1.15.</b> Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán observar lo siguiente, según corresponda:</p> <p>I. Por cada contrato, las dependencias y entidades citadas exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán</p>	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

<p><i>solicitar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones conforme a lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>Presentar solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal",</i></p> <p>b) <i>Contar con la CIECF.</i></p> <p>c) <i>Indicar que la opinión se solicita para celebrar contratos con la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República o las entidades federativas</i></p> <p>d) <i>El contribuyente solicitante con el acto de registrar su solicitud en la página de Internet del SAT para efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Ha cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento, que el RFC está activo y el domicilio fiscal localizado.</i></li> <li>2. <i>Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se encuentre obligado del ISR e IETU y se encuentra al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como pagos</i></li> </ol>	<p><i>[Empty space for recommendations]</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	
RECOMENDACIONES	
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p><i>definitivos del IVA y del IEPS; del ejercicio fiscal en el que solicita la opinión.</i></p> <p><b>3.</b> <i>No tienen créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV, ...</i></p> <p>...</p> <p><i>El documento con la opinión en sentido favorable a que se refiere la fracción I de esta regla, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la opinión correspondiente a través de la página de Internet del SAT.</i></p> <p>...</p> <p>Del análisis a los procesos de licitación y contratación de la obra en mención, se apreció que la convocatoria, en su numeral 25, mencionaba lo siguiente:</p> <p>"</p> <p>25. <i>Que de ser adjudicatario del contrato, previo a su firma, deberá manifestar, mediante escrito, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:</i></p> <p>25.1. <i>Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, excepto las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pago provisionales correspondientes a 2010 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.</i></p> <p>25.2. <i>Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, excepto ISAN e ISTUV.</i></p> <p><i>En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 2009 y 2010 en las causales de revocación</i></p>	



**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
--------------------	------------------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

Cabe aclarar que en el supuesto de que el contratista haya realizado en tiempo el trámite de dicho documento ante el SAT, en donde la opinión emitida haya resultado positiva, y que estando vigente se haya procedido a la formalización del contrato; pero que este documento no haya sido entregado a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH, por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.

**Causa:**

Incumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables en materia de obra pública.

**Efecto:**

Adjudicación indebida de contratos a personas físicas o morales que no hayan cumplido con sus obligaciones en materia fiscal.

**Fundamento Legal:**

Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Oficio circular UNAOPSFP/309/0743/2008 publicado en el DOF el 19 de septiembre de 2008.

Regla 1.2.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010.

Por la Contraloría del Estado de Jalisco



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: Noviembre 15, 2013

Por la Secretaría de la Función Pública

  
Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional

  
L.A.E. María Guadalupe Galván Pedroza  
Directora de Área de Obra  
CON FUNDAMENTO SEGÚN MEMORÁNDUM  
Nº. 817-DGVCO-DAOC/2013



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p><b>Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</b></p> <p>Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Primera Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2010.</p> <p>Derivado del análisis al expediente unitario de la obra en comento, se apreció que todas las notas de bitácora, presentadas como soporte de las estimaciones, fueron generadas de manera convencional (manuscritas), por lo que los auditores consultaron el sistema de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), encontrando un registro relativo a la obra en mención.</p> <p>Sin embargo, al consultar dicho registro, se observó que la bitácora electrónica de la obra en comento había sido aperturada el día 20 de septiembre de 2011, es decir, 272 días naturales posteriores al inicio (considerando que la fecha de inicio fue el 23 de diciembre de 2010). Así mismo, mediante seis archivos electrónicos (en formato pdf) fue migrada la bitácora convencional a la BEOP el día 28 de septiembre de 2011.</p> <p>Es de mencionar que, prácticamente, todo el proceso de ejecución de la obra se registró en la bitácora convencional. En la bitácora electrónica únicamente existen seis notas, de las cuales las dos primeras corresponden a la apertura de la bitácora, la tercera reitera el plazo de ejecución y el nombre del</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.</p> <p>Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.</p>

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
	Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>
<p>superintendente; la cuarta es la migración de la bitácora convencional; la quinta referente a una prueba de carga al puente construido, y la sexta corresponde a la notificación de la conclusión de los trabajos.</p> <p>Lo anterior implica diversos incumplimientos a la normatividad federal respecto a la bitácora electrónica de obra.</p> <p>En primera instancia, el artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 46. ...</b></p> <p><i>En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.”</i></p> <p>Para el caso que nos ocupa, el control y seguimiento de la obra fue llevado, como ya se comentó, mediante bitácora convencional, sin que existiera una solicitud, debidamente soportada, a la Secretaría de la Función Pública a fin de que ésta autorizara su uso; lo cual hubiese sido procedente siempre y cuando la causa fuera alguno de los casos de excepción previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:</p> <p><b>“Artículo 122.- El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.</b></p> <p><i>La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios</i></p>	<p><b>Fecha de Compromiso</b></p> <p><b><u>22 / enero / 2014</u></b></p> <p><b>Por el Ayuntamiento de Guadalajara</b></p>  <p><b>C.P. Felipe de Jesús Hernández Espinosa</b> <b>Director General de Egresos y Control Presupuestal</b></p> 

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p><i>de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:</i></p> <p><i>I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;</i></p> <p><i>II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;</i></p> <p><i>III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y</i></p> <p><i>IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios."</i></p> <p>Cabe aclarar que el hecho de que la bitácora convencional haya sido migrada a la BEOP, no implicó el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas; toda vez que existió un plazo que permitía dicha acción cuya fecha límite fue el 16 de julio de 2010, de acuerdo con el oficio circular número 03 emitido el 18 de junio de 2010 por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, el cual mencionaba lo siguiente:</p> <p><i>"... aquellas entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, que realicen obras públicas, así como servicios relacionados con las mismas, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, y que por circunstancias propias de las obras públicas abrieron bitácoras convencionales, no obstante de existir la obligatoriedad de llevar control y seguimiento de la bitácora, a través de medios remotos de comunicación electrónica;</i></p>	

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

*esta Secretaría, con objeto de que se dé atención a los dispositivos señalados, **autoriza** migrar la información registrada en esas bitácoras convencionales, a la bitácora electrónica, utilizando para ello el sistema BEOP, en un plazo que no exceda al día 16 de julio de 2010"*

Así mismo, el hecho de que la bitácora electrónica fuera aperturada 272 días naturales posteriores a la fecha de inicio de los trabajos, contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Décimo Primero del documento emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el 09 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecieron los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; el cual, a la letra dice:

*"DECIMO PRIMERO.- La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento."*

En conclusión, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra no se llevó a través de medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones oficiales emitidas al respecto.

**Causa:**

Inobservancia a la normatividad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**Efecto:**

Incumplimiento de la normatividad aplicable.

Inicio de procedimientos de responsabilidades a servidores públicos.

**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p><b>Fundamento Legal:</b></p> <p>Artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 122 segundo párrafo, y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Acuerdo Décimo Primero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Regular el Uso del Programa Informático para la Elaboración, Control y Seguimiento de la Bitácora de Obra Pública por Medios Remotos de Comunicación Electrónica, publicado el 09 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Oficio Circular número 03, segundo párrafo, emitido el 18 de junio de 2010 por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública.</p>	

Por la Secretaría de la Función Pública

Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional

Por la Contraloría del Estado de Jalisco

L.A.E. Maria Guadalupe Galván Pedroza  
Directora de Área de Obra Convenida

CON FUNDAMENTO SEGÚN MEMORÁNDUM  
No. 817-DGVC0-DAOC/2013

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p><b>Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</b></p> <p>Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Pase a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Segunda Etapa, en el Municipio de Guadalajara" la cual fue contemplada en el presupuesto del FONMETRO 2011.</p> <p>Derivado de dicho análisis, se apreció que todas las notas de bitácora, presentadas como soporte de las estimaciones, fueron generadas de manera convencional (manuscritas), por lo que los auditores consultaron el sistema de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), encontrando un registro relativo a la obra en mención.</p> <p>Sin embargo, al consultar dicho registro, se observó que la bitácora electrónica de la obra en comento había sido aperturada el día 25 de agosto de 2011, es decir, 246 días naturales posteriores al inicio de la obra (considerando que la fecha de inicio fue el 23 de diciembre de 2010). Así mismo, mediante diez archivos electrónicos (en formato pdf) fue migrada la bitácora convencional a la BEOP el día 28 de septiembre de 2011.</p> <p>Es de mencionar que, prácticamente, todo el proceso de ejecución de la obra se registró en la bitácora convencional. En la bitácora electrónica únicamente existen seis notas, de las cuales las dos primeras corresponden a la apertura de la bitácora; la tercera reitera el plazo de ejecución de la obra y el nombre del</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.</p> <p>Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.</p>

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>

Fecha: Noviembre 15, 2013

superintendente, la cuarta es la migración de la bitácora convencional; la quinta hace mención a una solicitud de instalar una luminaria adicional en la obra, y sexta referente a una prueba de carga al puente construido. Dicha bitácora electrónica no ha sido cerrada.

Lo anterior implica diversos incumplimientos a la normatividad federal respecto a la bitácora electrónica de obra.

En primera instancia, el artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone lo siguiente:

**"Artículo 46. ....**

*En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice."*

Para el caso que nos ocupa, el control y seguimiento de la obra fue llevado, como ya se comentó, mediante bitácora convencional, sin que existiera una solicitud, debidamente soportada, a la Secretaría de la Función Pública a fin de que ésta autorizara su uso; lo cual hubiese sido procedente siempre y cuando la causa fuera alguno de los casos de excepción previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

**"Artículo 122.-** El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.

La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración,

**Fecha de Compromiso**

22 / enero / 2014

**Por el Ayuntamiento de Guadalajara**

**C.P. Felipe de Jesús Hernández Espinosa**  
**Director General de Egresos y Control Presupuestal**



**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
--------------------	------------------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

*control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:*

- I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;*
- II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;*
- III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y*
- IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios."*



Cabe aclarar que el hecho de que la bitácora convencional haya sido migrada a la BEOP, no implicó el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas; toda vez que existió un plazo que permitía dicha acción cuya fecha límite fue el 16 de julio de 2010, de acuerdo con el oficio circular número 03 emitido el 18 de junio de 2010 por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, el cual mencionaba lo siguiente:

*"... aquellas entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, que realicen obras públicas, así como servicios relacionados con las mismas, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, y que por circunstancias propias de las obras públicas abrieron bitácoras convencionales, no obstante de existir la obligatoriedad de llevar control y seguimiento de la*

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p><i>bitácora, a través de medios remotos de comunicación electrónica; esta Secretaría, con objeto de que se dé atención a los dispositivos señalados, <b>autoriza</b> migrar la información registrada en esas bitácoras convencionales, a la bitácora electrónica, utilizando para ello el sistema BEOP, en un plazo que no exceda al día 16 de julio de 2010"</i></p> <p>Así mismo, el hecho de que la bitácora electrónica fuera aperturada 246 días naturales posteriores a la fecha de inicio de los trabajos, contraviene lo dispuesto en el Acuerdo Décimo Primero del documento emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado el 09 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establecieron los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica; el cual, a la letra dice:</p> <p><b>"DECIMO PRIMERO.-</b> La apertura de la BEOP se hará de manera previa al inicio de la obra o de los servicios y deberá contener la información prevista en el Reglamento."</p> <p>En conclusión, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra no se llevó a través de medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones oficiales emitidas al respecto.</p> <p><b>Efecto:</b></p> <p>Inobservancia a la normatividad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</p> <p><b>Efecto:</b></p> <p>Incumplimiento de la normatividad aplicable.</p>	



**CÉDULA DE OBSERVACIONES**

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p>Inicio de procedimientos de responsabilidades a servidores públicos.</p> <p><b>Fundamento Legal:</b></p> <p>Artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 122 segundo párrafo, y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Acuerdo Décimo Primero del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Regular el Uso del Programa Informático para la Elaboración, Control y Seguimiento de la Bitácora de Obra Pública por Medios Remotos de Comunicación Electrónica, publicado el 09 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Oficio Circular número 03, segundo párrafo, emitidos el 18 de junio de 2010 por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública.</p>	

Por la Secretaría de la Función Pública

  
Miguel Rubén López Peña  
Visitador Regional

Por la Contraloría del Estado de Jalisco

  
L.A.E. María Guadalupe Galván Pedroza  
Directora de Área de Obra Convenida

CON FUNDAMENTO SEGÚN MEMORÁNDUM  
No. 517-DGVCO-DAOC/2013